

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Resolución de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre nuevo artículo 42, Complementos de Puesto de Trabajo, Plus Frío, del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2005.-2006-2007-2008

III.A.26

Resolución de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre nuevo artículo 42, complementos de Puesto de Trabajo, Plus Frío, del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2005, 2006, 2007, 2008 (Código núm. 2600065), que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 2007, de una parte, por la Asociación de Empresarios del Comercio en General, en representación empresarial y, de otra, por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuestos en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95. de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción oy depósito del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a 28 de diciembre de 2007.- La Directora General de Trabajo, M^a Concepción Arruga Segura.

Acta

En la ciudad de Logroño siendo las diecisiete horas del día diecisiete de diciembre de dos mil siete, se reúnen en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja los señores, D. Diego Ferrer Muro, D. Alberto Carrascón Gil, D. Jesús Ángel Toyas Jalón, D. José Calle Garay y D. Pelayo Pisón del Campo, en representación de la Asociación de Empresarios de Comercio en General; Dña Ana Cruz Llach y D. Enrique Barrutia Rico en representación de Unión General de Trabajadores; D. Jesús Ruiz Quintanilla y Dña. Celia Sevilla García en representación de Comisiones Obreras; D. Matías de la Santísima Trinidad Chivite en representación de Unión Sindical Obrera.

Interviene como Secretario D. David Ruiz Bacaicoa.

La presente reunión se celebra con motivo de ejecutar el Acuerdo Tercero del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, celebrada el día once de mayo de dos mil siete. En dicho Acuerdo se establece que "Las partes firmantes de este convenio asumen el compromiso de reunirse dentro del año 2007 para analizar y buscar una solución de los trabajadores que prestan sus servicios en cámaras frigoríficas".

De conformidad con lo anterior, y en función de las competencias de la Comisión Negociadora, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el nuevo Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo texto literalmente se transcribe a continuación:

"Artículo 42.- Complementos de puesto de trabajo. Plus de frío.

Se pagará el Plus de frío por trabajo en cámaras frigoríficas de congelación al personal que por habitual función, continua o discontinua, trabaje al menos el 50% de la jornada laboral en túneles o cámaras de congelación, soportando temperaturas de la banda de congelación de -18 grados C^o o inferiores. En este concepto se percibirá un complemento del 20 por ciento del salario base de éste Convenio, por los días efectivamente trabajados en dichas condiciones.

Por la naturaleza funcional del plus de frío en cámaras de frío, éste dejará de abonarse en todos los casos, cuando desaparezcan las circunstancias causantes y se dota al trabajador de las medidas de protección individual que eviten el riesgo, o deje de trabajarse en esas condiciones. Se entenderán como medidas que eviten el riesgo las que supongan que el trabajador no sufra las bajas temperaturas de las cámaras, como pueden ser cabinas climatizadas en las carretillas, dando por entendido que la ropa de abrigo no supone la eliminación de esta circunstancia.

El devengo del presente complemento salarial lo es con efectos de 1 de enero de 2007. El abono de las cantidades devengadas por los trabajadores afectados por este complemento salarial durante el periodo de 1 de enero de 2007 a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja se realizará al mes siguiente de su publicación en el citado Boletín."

Dicha disposición se unirá al resto del texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El antiguo Artículo 42 del citado Convenio pasará a ser el Artículo 43, conservando íntegramente su texto.
Segundo.- De conformidad con el párrafo 2º del artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores, presentar el Anexo al convenio citado junto con la documentación pertinente a la Autoridad Laboral competente, para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión y con ella las negociaciones, siendo las dieciocho horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose al presente Acta en la cual, como Secretario doy fe de todo lo en ella expuesto, con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.